

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 13-06-2023. Informo al señor Juez que la parte demandante aporta certificación de afiliación a la COOPERATIVA, y se pudo constatar que los demandados están sin notificar. Sírvasse proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1439
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00241-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO
DEMANDADOS: MARIA CENELLY TABARES MARIN
JOSE FAMEL RAMIREZ AGUDELO

Solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del 50% de la PENSION que devenga JOSE FAMEL RAMIREZ en LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES -.

Por no aportarse certificado de afiliación de JOSE FAMEL RAMIREZ a la cooperativa demandante, no se accederá al embargo de la pensión.

-Embargo del 50% del SALARIO y/o contrato que devenga la señora MARIA CENELLY TABARES MARIN en la empresa EMAS.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede *y se limita la medida hasta el 25% del salario mínimo legal vigente* devengado por la demandada MARIA CENELLY TABARES MARIN, conforme al artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

DECRETAR como medida cautelar el embargo y retención del *25% del salario que devengada la demandada MARIA CENELLY TABARES MARIN en la EMPRESA*

EMAS-conforme al artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, conforme al artículo 156 del código sustantivo de trabajo.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso, además se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio el que se enviará al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta Ciudad para que en conjunto con la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar el oficio y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al juzgado y al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9ce3fb691501ca4b526dba4eaf7b704c177ce365949bc8cd9e9528069e14b9**

Documento generado en 13/06/2023 09:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>